

SECRETARÍA GENERAL



PLE-TCE-2-06-10-2020

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con los votos a favor del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente; doctora Patricia Guaicha Rivera, Vicepresidenta; doctor Ángel Torres Maldonado; doctor Joaquín Viteri Llanga; y, doctor Fernando Muñoz Benítez, jueces, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

- Que, el segundo inciso, del artículo 217 de la Constitución de la República prescribe que el Tribunal Contencioso Electoral es un órgano de la Función Electoral que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia.
- **Que,** el artículo 221, numeral 3 de la Constitución de la República establece entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, el determinar la organización de la institución y formular y ejecutar su presupuesto;
- **Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que "El Pleno, es un órgano colegiado compuesto por juezas y jueces electorales, designados conforme a las disposiciones constitucionales y es la máxima autoridad jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral".
- **Que,** el artículo 66 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regula el quórum para la adopción de decisiones que deben ser tomadas en las sesiones del Tribunal Contencioso Electoral
- Que, el numeral 10, del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la expedición de normas sobre ordenación y trámite de los procesos; así como, las resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento;

Página 1 de 3



SECRETARÍA GENERAL



- Que, de conformidad con los numeral 2 y 5 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, le corresponde entre otras cosas, convocar y presidir el Pleno, formular el orden del día, dirigir el debate, precisar el orden de discusión de los asuntos, ordenar la votación, disponer la proclamación de resultados y su rectificación, clausurar la sesión del Pleno y disponer a la Secretaría General lo pertinente; así como, proponer resoluciones y acuerdos relacionados;
- Que, el inciso segundo del artículo 74 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que "Serán funciones de las y los jueces Suplentes remplazar a los principales en su ausencia y cumplir las obligaciones designadas por el Pleno del Tribunal y las normas reglamentarias."
- **Que,** el artículo 12 del Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral establece que la convocatoria a sesiones, la realizará la Presidenta o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.
- Que, el artículo 15, del cuerpo legal citado en el parágrafo precedente, establece que en el caso de que una jueza o juez titular no pudiere concurrir a las sesiones del Pleno, lo comunicará, con al menos doce horas de anticipación, se procederá en forma inmediata, a convocar al juez suplente que corresponda en el orden de designación en forma exclusiva para tratar y resolver asuntos jurisdiccionales.
- Que, en Sesión Ordinaria Administrativa No. 083-2020-PLE-TCE, realizada el día martes 06 de octubre de 2020, a las 11H00, decidió incorporar como segundo punto del orden del día la resolución respecto de los horarios y la participación de la señora Jueza y señores Jueces Suplentes así como las señoras conjuezas y señores conjueces ocasionales, en el ejercicio de sus actuaciones en asuntos jurisdiccionales, a fin de proporcionar operatividad a los jueces principales y permitir un adecuado uso del tiempo en el tratamiento de las causas que llegan su conocimiento, considerando además que cuando existan razones



SECRETARÍA GENERAL



que sean aceptables en virtud de las circunstancias, se convoque en otro horario distinto al acordado previamente entre los jueces del organismo.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo Único. Ratificar la responsabilidad del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, para determinar los horarios de las convocatorias al Pleno del Organismo, a fin de que permitan un adecuado tratamiento en la resolución de las causas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y será publicada en el portal web institucional <u>www.tce.gob.ec</u>.

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinte. Lo certifico.

Ab. Alex Guerra Troya

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL